



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00279-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANGIE LILIANA PINZÓN QUIROGA
DEMANDADO	GERARDO TORRES MONTAÑO

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por ANGIE LILIANA PINZÓN QUIROGA en contra de GERARDO TORRES MONTAÑO.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el Art. 291 y SS del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: En atención a la medida cautelar solicitada, previo a emitir pronunciamiento al respecto, debe aportar el certificado de tradición y libertad de la Motocicleta de Placa TNG-70E y Vehículo de placas KNK-705.

QUINTO: Reconoce al Dr. Dubán Johan García Ortiz, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ